

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8914

Se suscribe en la **Escuela Tipográfica**, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **Boletines Oficiales** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 1.º al 3 de Febrero)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º
Circular.—Caza

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, desde el día 1.º del actual hasta el 31 de Agosto próximo inclusive, queda absolutamente prohibido en esta provincia, toda clase de caza. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando a los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia denunciando toda infracción o extralimitación de la mencionada Ley y demás disposiciones complementarias.
Palma 1.º de Febrero de 1924.
El Gobernador,
Lorenzo Challier

Camaras de Comercio

En virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y 37 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918 y Real orden de 12 de Agosto de 1920 Gaceta del 15, este Gobierno civil convoca a elecciones para renovación trienal de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca-Mañón, las cuales se verificarán el domingo día 24 de los corrientes por medio del Colegio Electoral único que se estableciera en el domicilio social de dicha Cámara, Plaza del Príncipe número 2 (Mañón).
Las elecciones se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, en las horas de 13 a las 20 y las categorías a renovar las que a continuación se expresan:

Grupo 1.º—Comercio

Categorías 2.ª y 4.ª

Grupo 2.º—Industria

Categoría 2.ª

Palma 5 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Habiendo ofrecido dudas a interpretación de la Circular de esta Presidencia de 29 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, hago presente a los Señores Alcaldes de los pueblos correspondientes a los partidos judiciales de Palma—Lonja y Cathedral que las relaciones juradas de existencias de Aceite deberán ser presentadas ante las Alcaldías, menos en esta Capital, que deberá hacerse en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, y los Señores Alcaldes tan pronto termine el plazo concedido procederán a remitir las totalizadas a esta Junta.
Palma 4 de Febrero de 1924.
El Gobernador Presidente,
Lorenzo Challier

DIRECCIÓN DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES CIRCULARES

Repetidamente se ha expuesto por la Presidencia del Directorio el criterio a seguir por las Autoridades de todos los ordenes en el desempeño de sus funciones, dentro de la estricta aplicación de las leyes; pero como se vienen observando diferencias sensibles que determinan desigualdad lamentable en el trato a los ciudadanos y ellas pudieran tener su origen, tanto en la falta de normas, como en un puntillismo propiamente de desvirtuar el verdadero carácter de la actuación gubernamental con tendencia a restarle la pública aprobación y afecto.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se alcen reglas que concilien la inexcusable misión investigadora y depuradora de abusos, negligencias, faltas y delitos que en alarmante proporción veníanse registrando, con la tranquila y confiada garantía de los ciudadanos, en cuanto respecta a su libertad, derechos y medios lícitos de vivir:

1.ª Las denuncias anónimas no deben ser atendidas por las Autoridades y menos dar lugar a actuación alguna respecto al denunciado, sin previa comprobación de hechos cuando parezcan muy fundados. Las presentadas por personas solventes, solo cuando tengan carácter de delito podrán ser objeto de medida gubernativa provisional hasta dar inmediata intervención al Juzgado correspondiente, que procederá a actuar sin ordenar detención que no este justificada, con la mayor diligencia.

2.ª Los censores de Prensa impedirán anticipadas noticias respecto a medidas gubernativas o actuaciones judiciales que puedan producir perjuicios morales o materiales antes de recaer sanciones definitivas.

3.ª En cuanto afecte al crédito comercial y bancario, se impone un mayor prudencia en la actuación y mas cuidado en la acogida de denuncias, evitándose en cuanto sea posible los registros de correspondencia y libros o verificándolos en casos indispensables con la mayor reserva.

4.ª En la recaudación de tributos se hará aplicación estricta de las leyes, pero en los terminos más benignos que e las permitan y teniendo muy en cuenta que la misión fiscal no puede ser destructora de riqueza ni estimulada por el lucro de los premios de cobranza y que siempre tiene la Administración medios de hacer efectivos los impuestos con espíritu generoso, en la inteligencia de que cuando no exista mala fe en el contribuyente, es preferible la pérdida de una cuota a dejar desamparada de medios a una familia.

5.ª En cuanto a la aplicación de reglas y preceptos de policía e higiene que hablan caído en olvido, se impone su observancia estricta, pero en plazos razonables estimulada por progresivas multas hasta lograr el propósito, pero sin llegar al cierre de establecimientos sino en casos de contumacia.

Los casos no previstos en esta Real orden deben regirse por el criterio que la inspira y con constancia y severidad educadora, buscarse el cambio de las costumbres en cuanto tuvieren de viciosas, acostumbrando a los ciudadanos, por actuación tenaz y ejemplar de las Autoridades, al cumplimiento de sus deberes, labor más lenta pero más definitiva que una actuación esporádica.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores...
(Gaceta 29 de Enero)

Excmo. Sr.: Dado el estado actual del mercado de aceites y la necesidad de acudir a asegurar el normal aprovisionamiento de ese artículo para el consumidor, evitando su escasez y la elevación de precios injustificada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A partir de esta fecha quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites, con especificación de clases corrientes en el mercado, todos los productores, fabricantes, almacenistas y detallistas que posean cantidad de dicho artículo superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a los Delegados gubernativos en los partidos judiciales, y a las Juntas provinciales de Abastos en las capitales dando unos y otros cuenta telegráfica a la Central de las existencias de referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejaren de hacer la expresada declaración jurada o la falseasen, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto sobre abastos de 3 Noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales, o los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y firmarán las guías necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos a las Juntas provinciales de que dependen y a la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceites, determinando sus clases y señalando los precios, al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de productores y consumidores.

De Real orden in digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA
(Gaceta 31 de Enero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en gros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Diciembre del año último al 23 de mes actual, ambos dias inclusive.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por una Dirección

general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Febrero próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 50 enteros 59 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1920, y vistas las corrientes, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Febrero próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías, producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas diversas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Portugal, cuatro enteros 571 milésimas; Austria, cero enteros 11 milésimas; Checos ovaquia, 22 enteros 518 milésimas; Brasil, 28 enteros 21 milésimas; siendo la cotización correspondiente a Alemania de un entero 760 milésimas por billón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el nuevo Reglamento de 15 de Enero para la aplicación de la ley de Propiedad industrial, cuya vigencia ha de comenzar el 9 de Febrero próximo, y siendo imprescindible el conocimiento de las normas que han de seguirse por el Registro de la Propiedad industrial y Comercial para la aplicación del artículo 35 de dicho Cuerpo legal; y pareciendo asimismo preciso proceder a la formación del catálogo y biblioteca técnica de consulta que ordenan los artículos 118 y 123 de la vigente ley de Propiedad industrial y comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a la solicitud de patente, además de los duplicados de planes y Memorias exigidos por el artículo 60 de la ley, se acompañará un tercer ejemplar de los mismos, que servirá para que una vez clasificados conforme al nomenclator por los Sres. Ingenieros Industriales afectos al servicio del Registro de la propiedad Industrial y Comercial, se proceda a su encuadernación por orden de materias, anualmente para la formación de la biblioteca de patentes para la consulta pública en relación con el catálogo de las mismas.

2.º Que para la ejecución del artículo 35 del Reglamento de 15 de Enero de 1924 se apliquen las siguientes normas:

1.º Recibido el certificado de puesta en práctica, el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial lo pasará a informe de los Ingenieros industriales afectos al mismo, para que informen acerca de la exactitud de los extremos que contengan cuando se trate de puestas en práctica llevadas a cabo en el casco de la población de Madrid.

2.º Cuando se trate de puestas en

práctica fuera de dicho radio, el inventor abonará los gastos de transporte que origine la inspección, depositando en la Secretaría del Registro la cantidad que señale el Ingeniero encargado de llevar a cabo el servicio, con arreglo a los derechos reconocidos oficialmente a los Ingenieros industriales.

3.º Cuando se trate de informar sobre puestas en práctica llevadas a cabo en provincias, la información se hará por los Ingenieros Verificadores de aquéllas a que correspondan, quienes se registrarán para la cuantía de las dietas por la señalada para la provincia de Madrid, y la cantidad a que asciendan deberá ser entregada por el inventor al Ingeniero encargado de llevar a cabo el servicio, remitiéndose por esta copia de los justificantes al Registro de la Propiedad Industrial.

4.º El plazo en que los Ingenieros deben emitir informe será el de quince días, y su misión se reducirá a manifestar si son o no ciertos los extremos que contenga el certificado de puesta en práctica, y nunca podrá recaer el informe sobre la importancia ni la utilidad de la invención.

5.º La instancia en que el peticionario comunica que se acoge a los beneficios de los parrafos cuarto y quinto del artículo 35 del Reglamento deberá ser asimismo reintegrada con una póliza de 50 pesetas.

6.º Cuando un tercero solicitare licencia de explotación, formulará la petición ante el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, quien lo comunicará al inventor, para que puestas de acuerdo éste y el licitador sobre las condiciones de explotación, formulen el contrato, que elevarán a instrumento público y lo pasarán al Registro, para que por la Sección de Transferencias se hagan las anotaciones en el expediente correspondiente, previo el pago de los derechos asignados a esta clase de registro; y

7.º En el caso de que el inventor no llegara a un acuerdo con el solicitante de explotación, a pasar de la intervención de los ingenieros que se determinan en el parrafo cuarto del artículo 35 antes mencionado, se declarará la caducidad de la patente.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

(Gaceta 31 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 303

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—En cumplimiento de la R. O. de 16 de Octubre de 1923 se pone en conocimiento de las entidades comprendidas en aquella disposición que dentro del plazo de quince días podrán instar la cesión del falucho «San Ambrosio» del expediente administrativo n.º 229 del año 1923, abonando pesetas siete mil doscientas cuarenta y siete con veinte y cinco céntimos, más los honorarios del perito tasador.

Palma 1.º de Febrero 1924.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Núm. 299

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio de subasta

D. José M.ª Illan y Ojares, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca principal de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que el día 7 de Febrero actual a las doce horas, se procederá en los almacenes de esta Aduana a la venta en pública subasta de los siguientes efectos, procedente de abandono,

Expediente n.º 1123

	Pesetas
Lote 1.º	
23 paques postales en albuns.	70'00
35 id. tarjetas postales.	437'50
Total.	507'00

Lote 2.º

11 paquetes celuloide labrado	145'00
33 id. tarjetas postales.	650'00
Total.	795'00

Asciende la tasación del primer lote a quinientas siete pesetas cincuenta céntimos y la del segundo seiscientos noventa y cinco pesetas.

Expediente n.º 8.—Lote 1.º—Un altar de latón barnizado compuesto de mesa y retablo 1500'00 pesetas.

Lote 2.º—Tret estuches conteniendo dos calices un plato, unas vinajeras y su platillo de alpaca dorada, una campanilla y un depósito de incienso, un llave y dos bandejas 142'00 pesetas.

Lote 3.º—Un crucifijo de latón, dos candelabros y seis más pequeños con cirios artificiales; tres lamparas colgantes de latón con parte de vidrio y tres lamparillas de vidrio 133'00 ptas.

Lote 4.º—Dos candelabros de latón con pie de mármol seis cirios de cera un misal y soportes del mismo y dos mensulas de latón 67'00 pesetas.

Lote 5.º—Un cuadro con marco y cristal, otros tres con marco de latón con adornos de esmalte, un incensario, cuatro bandejas de latón dos maceteros y seis candelabros 42'00 pesetas.

Lote 6.º—Diez y ocho bandejas de latón labrado y dos gong de latón 134'00 pesetas.

Lote 7.º—Nueve taburetes de madera dos palanganeros, tres jarros cuarenta y dos platos cuatro jarrillos y cuatro copias cuatro pares de zapatos varias tacitas de porcelana un tubo niquelado, 15 novelas en ingles, parte de un margite y una botella de vidrio 34'00 pesetas.

Asciende la tasación del primer lote a mil doscientas cincuenta pesetas la del 2.º a ciento cuarenta y dos pesetas, y a ciento treinta y tres pesetas, sesenta y siete pesetas cuatrocientas veinte pesetas, ciento treinta y cuatro pesetas y treinta y cuatro pesetas respectivamente los lotes, 3, 4, 5, 6 y 7.

Expediente n.º 10123.—Lote único.—3 paquetes conteniendo dos docenas y media de cintas para máquinas de escribir 20'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a veinte pesetas.

Expediente n.º 11123.—Lote único.—Un paquete conteniendo cintas para máquinas de escribir 8'00.

Asciende la anterior a ocho pesetas. Expediente n.º 12.—Lote único.—Seis paquetes conteniendo 12 docenas de gafas con montura de celuloide 100'00 pesetas.

Asciende la tasación a cien pesetas. Expediente n.º 13.—Lote único.—Uno caja conteniendo ochenta y cinco kg. deducida tasa oficial en servicios incompletos de mesa y café 80'00 ptas.

Asciende la anterior tasación a ochenta pesetas.

Expediente n.º 15.—Lote único.—Dos paquetes conteniendo una docena y media de cintas para máquinas de escribir 12'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a doce pesetas.

Expediente n.º 16.—Lote único.—Tres paquetes conteniendo dos docenas y media de cintas para máquinas de escribir 20'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a veinte pesetas.

Expediente n.º 17.—Lote único.—Dos paquetes conteniendo una docena y media de cintas para máquinas de escribir 12'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a doce pesetas.

Expediente n.º 38.—Lote único.—Un paquete conteniendo 130 gramos tejido de lana y un par de medias de seda 3'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a tres pesetas.

Expediente n.º 39.—Lote único.—Dos paquetes conteniendo dos camaras de aire 8'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a ocho pesetas.

Expediente n.º 43.—Lote único.—Dos paquetes conteniendo 580 gramos tacones de goma para calzado 1'00 pta. Asciende la anterior tasación a una peseta.

Expediente n.º 44.—Lote único.—Dos paquetes conteniendo juguetes 1'00 peseta.

Un paquete ventiladores 1'00 peseta. Asciende la anterior tasación a dos pesetas.

Expediente n.º 45.—Lote único.—Doscientos gramos tejidos lana 2'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a dos pesetas.

Expediente número 46.—Lote único.—Diez y ocho ventiladores de mano de celuloide 0'50 pesetas.

Asciende la anterior tasación a cincuenta céntimos.

Expediente número 47.—Lote único.—Treinta ventiladores de mano de celuloide inservibles 1'00 peseta.

Asciende la anterior tasación a una peseta.

Expediente número 50.—Lote único.—Dos fracos perfemería 0'50 pesetas.

Asciende la anterior tasación a cincuenta céntimos.

Expediente número 60.—Lote único.—Seisenta gramos monturas gafas chapadas oro y diez gramos monturas gafas de celuloide 5'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a cinco pesetas.

Expediente número 61.—Lote único.—Un paquete conteniendo 30 gramos gafas 5'00

Asciende la anterior tasación a cinco pesetas.

Expediente número 63.—Lote único.—Seis paquetes conteniendo 1 050 k 16-gramos gafas con montura de celuloide 50'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a cincuenta pesetas.

Expediente número 1.—Lote único.—Un paquete conteniendo dos delanteros de caucho, un gorro de astracan de lana, dos sombreros para niña, dos gorritos, una blusa para señora y tres abrigos para niño 80'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a ochenta pesetas.

Expediente número 17123.—Lote único.—Un paquete conteniendo un kilo de tejidos de algodón 5'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a cinco pesetas.

Expediente número 19123

	Pesetas
Lote único	
93 cajitas caustica Escobar	139'50
15 id. compuestos a base de quina.	30'00
75 id. cicatrizante Escobar	131'25
11 frasco Pectorrenal.	27'50
4 cajas antiherpético Escobar.	8'00
12 cajitas píldoras purgantes Escobar.	12'00
19 id. comprimidos estomacales Escobar.	38'00
Total.	386'25

Asciende la presente tasación a trescientas ochenta y seis pesetas con veinte y cinco céntimos.

Expediente número 22123.—Lote único.—Novecientos setenta gramos de cuatro blusas de punto de seda, dos kilos novecientos setenta y dos gramos en prendas de vestir de punto de lana, un kilo trescientos setenta gramos tejido de algodón, seiscientos cuarenta gramos en dos impermeables 90 ptas. Asciende la anterior tasación a noventa pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales.

Otra: No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.

Palma 31 Enero 1924.—El Administrador, José M.ª Illan

ALCALDIA DE PALMA

Registro Fiscal

EDICTO.—Cumpliendo un acuerdo municipal, pongo en conocimiento del público, que en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, durante las horas de oficina y hasta las doce del día trece del corriente mes, se admitirán proposiciones escritas, para realizar los trabajos del Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta ciudad, que deberán quedar terminados el día treinta del mes de Septiembre del año en curso.

Palma 1.º Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Salas.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 22 Enero de 1924.—El Alcalde, Matias Riutort.

D. Bartolomé Quetglas Terrasa Alcalde Constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte Real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día tres de Febrero próximo y horas de las once para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Vocales natos de la Comisión: Parte Real.—D. Gabriel Caponch Carbonell, D. Ramón Maroto Mexó, D. Juan Juaneda Vicens y D. Juan Alemany Enseñat.

Vocales de la Comisión: Parte Personal.—D. Damián Vidal Cerdá, D. Juan Simó Frau, D. Jaime Dolé Castellans y D. Gabriel Alemany Sans.

En Calvia a 30 de Enero de 1924.—El Alcalde, B. Quetglas.

ALCALDIA DE SINEU

Habiendo renunciado el cargo de Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento que ha de girarse en este Municipio para el año de 1924 a 25 el mayor contribuyente por urbana D. Juan Font y Vidal, ha sido designado para sustituirlo D. Mateo Estela y Munar.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamación, que habrá de presentarse, en su caso, en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Sineu 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, Rafael Ferriol.

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Don Nicolás Teberner y Sbert, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que habiendo formado dicha Comisión la lista de electores de la parroquia única para la designación de los Vocales electivos, estará expuesta al público durante tres días, en la Secretaría, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., a efectos de reclamación.

Lluchmayor 1.º de Febrero de 1924.—Nicolás Taberner.

D. Juan Mojer Noguera, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la Lista para designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales y, a este efecto, se hace público que el día nueve del actual a las 18 y en el lugar Salon Sesiones de la Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser interenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lluchmayor a 1.º de Febrero de 1924.—Juan Mojer.

D. Antonio Sereix Nañez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En Los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de don Juan Bestard por el Procurador D. Miguel Oliver en nombre y representación de D. Andrés Mayol y Oliver obrando éste en concepto de continuador de la personalidad de su madre y causante D.ª Antonia Oliver y Morey contra los herederos desconocidos de D. Juan Alemany y Oliver sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar por tercera y última vez a pública subasta y sin sujeción a tipo por término de veinte días la siguiente finca embargada en dichos autos.

La finca mencionada conste en dos casas unidas y corral, sita en el término de la ciudad de Soller, calle de San Pedro señaladas con los números treinta y dos y treinta y cuatro cuya cabida no consta ni siquiera por aproximación, lindante por la derecha entrando, con casa de Catalina Seguí, por la izquierda con casa de D. José Miró y por la espalda con corral de Amador Rullán; habiéndose fijado como tipo de subasta la cantidad de doce mil ochocientos veinte y cinco pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y nueve de Febrero próximo y hora de las doce ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.º Que todo licitador a excepción del ejecutante para tomar parte a la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinados al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta sin cuyo requisito no será admitido, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se servará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio del remate.

2.º Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros.

3.º Los gastos de remate, subasta y escritura de traspaso, matriz inclusive serán de cargo del comprador, como igualmente los gastos y costas que se ocasionen por su intervención en estos autos, sin derecho al reintegro de los productos del procedimiento.

4.º Qué las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse al precio del remate.

Palma veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Sereix.—Ante mí, P. I. del Secretario, Matias Bennasar, Oficial habilitado.

Don Juan Bestard y Gia, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja.

Certifico: Que en Comisión rogativa del licenciado D. Rafael del Paso, Juez cuarto de primera instancia del distrito judicial de Veracruz, de catorce de Febrero último, de cuyo cumplimiento se halla encargado este Juzgado, se acompaña el edicto del tenor siguiente:

EDICTO

En la Sección I del juicio instestado de D. Pedro Serra y Joy, el Ciudadano Juez 4.º de 1.ª Instancia de este Distrito judicial ha dispuesto se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente, a fin de que se presente ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periodicos «El Dictamen» de esta Ciudad, la «Gaceta Oficial del Estado» y en uno de los de mayor circulación de Baleares, España, se expide el presente en la Heróica Ciudad de Veracruz a ocho de Febrero de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Saúl Contreras.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Rafael del Paso.

Y a fin de que tenga a efecto la publicación del preinserto edicto por tres veces de diez en diez días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo ordenado en providencia de hoy se extiende el presente en Palma a ocho Junio de mil novecientos veintitrés.—Juan Bestard.

Don Pablo Ferrer y Alzina, Juez Municipal, Letrado de esta ciudad, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Inca, por ascenso del Señor Juez propietario que lo servía.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que luego se expresarán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez son como sigue: Sentencia.—En la ciudad de Inca día catorce de Enero de mil novecientos veinte y cuatro, el señor don Luis Díaz Rodríguez Juez de 1.ª instancia de dicha ciudad y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago del importe de letras de cambio, con sus gastos, intereses y costas, promovido por Bartolomé Castañer Deyá, sin profesión, vecino de Palma, representado por el procurador don Antonio Salas y defendido por el abogado don Lorenzo Barceló, contra Bartolomé Pericas Crespi, o sus herederos o causahabientes desconocidos, si aquel hubiera fallecido, cuyos demandados se hallan constituidos en rebeldía.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Bartolomé Pericas Crespi o a sus herederos desconocidos, si hubiere aquél fallecido, a que abonen al demandante don Bartolomé Castañer Deyá, la cantidad de mil quinientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, importe de las dos letras de cambio y protesto, con mas los intereses legales de una de ellas desde la fecha del protesto, y de la otra desde la interposición de la demanda, con mas las costas causadas; y tengase en cuenta, para la notificación de esta sentencia, a los litigantes rebeldes, lo prevenido en el artículo 769 de la Ley procesal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz y Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los litigantes rebeldes Bartolomé Pericas Crespi, o sus herederos o causahabientes desconocidos, si aquél hubiere fallecido, se expide el presente en la ciudad de Inca día diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Miguel Sampol.

CAMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA

Reiterada por el Directorio militar en R. O. de 21 de Diciembre próximo pasado, la obligación de los propietarios de fincas urbanas de pertenecer a la Cámara de la Propiedad Urbana y de satisfacer las cuotas que les correspondan con arreglo a su respectiva categoría y grupo la de Palma previene a sus asociados que hasta ahora aun no han satisfecho sus cuota atrasadas, que señala un nuevo plazo que finirá el 29 de Febrero próximo para que puedan retirar de las oficinas de la misma, Unión, 3 y 5, todos los recibos que tengan pendientes de pago en la inteligencia de que pasada la citada fecha sin haber cumplido dicha obligación, en cumplimiento de la R. O. del Directorio y del R. D. de 28 de Mayo de 1920, aun sintiendo haber de apelar a este medio, a que dará lugar su morosidad o rebeldía, procederá judicialmente contra ellos.

Palma 28 de Enero de 1924.—El Presidente, S. Simó.—El Secretario, Jerónimo Castañero.

ARRIENDO DEL SERVICIO

RECAUDATORIO

Anuncio.—Habiéndose recibido en este Arriendo recibos por el impuesto de «Utilidades sobre Préstamos Hipotecarios» correspondientes a los vencimientos de los meses de Julio a Diciembre de 1923, se advierte a los Señores Contribuyentes de esta Capital, y demás pueblos de la Isla, que pueden hacerlos efectivos, durante el mes de Febrero del año en curso sin imposición de recargos; los de la Capital en la oficina recaudatoria, calle del Teatro Balear, número 19, y los de los pueblos, en las oficinas accidentales o permanentes que tengan establecidas los respectivos Recaudadores.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos Contribuyentes a quienes pueda interesar.

Palma 30 de Enero 1924.—Bartolomé Mir.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 12 del corriente y siguiente necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en los meses de Diciembre de 1922 y Enero de 1923.

Hasta el día 11 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 1.º de Febrero de 1924.—El Vocal de turno: Francisco Pou, Pbro.

EL PORVENIR

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente a las 11 de su mañana en el local de las oficinas de dicha Sociedad.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a la misma, habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la Junta.

Lluchmayor 4 Febrero 1924.—P. A. del C. de A.—El Vocal-Secretario, Antonio Salva.

DEP. DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	1310 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1455 75
CARGO.	2766 61
Data pagos verificados en igual trimestre.	1769 72
Existencia para el trimestre que sigue.	996 89

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		563 80	563 80
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		724 00	724 00
Resultas.	1310 86		1310 86
Rc. para cub. el déficit.	167 95		167 95
Reintegros.			
Cargo pesetas.		2766 61	2766 61

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	340 97	340 97
Policia de seguridad.		
Policia urbana y rural.	548 50	548 50
Instrucción pública.		
Beneficencia.	50 00	50 00
Obras públicas.	670 25	670 25
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.	40 00	40 00
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.	120 00	120 00
Resultas.		
Data pesetas.	1769 72	1769 72

En Calvia a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Sebastián Salva.—El Secretario Contador, Pedro J. Castellanos.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Castellanos.

DEPOSITARIA DEL AYUT.º VALLEDMOSA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	8521 99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	286 25
CARGO.	8808 24
Data pagos verificados en igual trimestre.	1403 60
Existencia para el trimestre que sigue.	7404 64

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		17 50	17 50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	8521 99		8521 99
Rc. para cub. el déficit.	268 75		268 75
Valores fuera presupt.			
Cargo pesetas.	8521 99	286 25	88 8 24

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	218 35	218 35
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.	21 25	21 25
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.	1142 30	1142 30
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.	21 70	21 70
Valores fuera presupt.º		
Data pesetas.	1403 60	1403 60

En Valdemosa a 1.º Julio 1923.—El Depositario, Sebastián Estarás.—El Secretario Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Felio Morey.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	3638 38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11270 23
CARGO.	14908 61
Data pagos verificados en igual trimestre.	11285 24
Existencia para el trimestre que sigue.	3623 37

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1197 05		1197 05
Rc. para cub. el déficit.	10073 18		10073 18
C/s fuera de presupt.º			
Cargo pesetas.	11270 23		11270 23

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	1950 22	1950 22
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.	1650 00	1650 00
Instrucción pública.	758 33	758 33
Beneficencia.	1405 00	1405 00
Obras públicas.	572 00	572 00
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.	4749 69	4749 69
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.	200 00	200 00
Resultas.		
Data pesetas.	11285 24	11285 24

En Sansellas a 1.º de Agosto de 1923.—El Depositario, Jaime Liabér.—El Secretario-Contador, Antonio Verd.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Oliver.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CIUDADELA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	33425 99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26359 59
CARGO.	59785 58
Data pagos verificados en igual trimestre.	28246 42
Existencia para el trimestre que sigue.	31539 16

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		837 70	837 70
Montes.			
Impuestos.		7796 30	7796 30
Beneficencia.		50 71	50 71
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	33425 99		33425 99
Rc. para cub. el déficit.	17674 88		17674 88
Reintegros.			
Cargo pesetas.	33425 99	26359 59	59785 58

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	4276 75	4276 75
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.	4081 15	4081 15
Instrucción pública.	892 50	892 50
Beneficencia.	2480 65	2480 65
Obras públicas.	1192 50	1192 50
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.	15322 87	15322 87
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		
Resultas.		
Data pesetas.	28246 42	28246 42

En Ciudadela a 20 de Julio de 1923.—El Depositario, Miguel Sintes.—El Secretario Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Tuduri.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	10728 31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6317 73
CARGO.	17046 04
Data pagos verificados en igual trimestre.	10864 74
Existencia para el trimestre que sigue.	6181 30

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		1441 25	1441 25
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		1030 00	1030 00
Resultas.	10728 31		10728 31
R. para cub. el déficit.	3846 48		3846 48
Ingresos indebidos.			
Cargo pesetas.	10728 31	6317 73	17046 04

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	2640 26	2640 26
Policia de Seguridad.	462 50	462 50
Policia urbana y rural.	552 75	552 75
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.	3933 55	3933 55
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.	3131 48	3131 48
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.	188 20	188 20
Resultas.		
Data pesetas.	10864 74	10864 74

En Artá a 23 de Julio de 1923.—El Depositario, Antonio Muntaner.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casellas.

DEP. DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	4402 75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4681 53
CARGO.	9084 28
Data pagos verificados en igual trimestre.	7567 81
Existencia para el trimestre que sigue.	1516 47

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	4402 75		4402 75
Rc. para cub. el déficit.	4681 53		4681 53
Reintegros.			
Cargo pesetas.	9084 28		9084 28

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	2550 89	2550 89
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucción pública.	213 50	213 50
Beneficencia.	130 00	130 00
Obras públicas.		
Corrección pública.	432 23	432 23
Montes.		
Cargas.	1571 50	1571 50
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.	10 00	10 00
Resultas.	2659 69	2659 69
Data pesetas.	7567 81	7567 81

En San Juan Bautista a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Antonio Roig.—El Secretario-Contador, Miguel Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Ferrer.